

San Miguel de Tucumán 3 de diciembre 2020.

**SEÑOR MINISTRO FISCAL
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
DR. EDMUNDO JIMÉNEZ**
S / D

**Ref.: TERMINACIÓN DE PROCESOS: JUICIOS
ABREVIADOS. CAUSA: RONDON LUIS S/HOMICIDIO EN GRADO DE
TENTATIVA. EXPTE: 32741/2019**

MARIA DOLORES REMIS, D.N.I. N° 23.518.464, abogada independiente, MP 5.080, correo electrónico doloresremis@hotmail.com, teléfono celular 3814473909, domicilio digital 27235184643 y CELIA ISABEL DEBONO, MP 2.480, con domicilio digital 27144104809, correo electrónico celia.debono@yahoo.com, venimos a poner en a su conocimiento de V.E. que, con asombro y preocupación, observamos cómo, en flagrante violación a los derechos y garantías consagradas en Convenciones de Derechos Humanos, y en especial la Convención Belén Do Para, art. 7, que dispone que los Estados signatarios, deben adoptar "...políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia...", los Señores y Señoras Fiscales a su cargo, acuerdan juicios abreviados en causas (como la de referencia), donde se investigan cuestiones de violencia de género y delitos sexuales que tienen como víctima a mujeres y en general, niñas.

Esto puede observarse especial y particularmente en causas y situaciones donde la víctima, a más de su condición de vulnerabilidad por ser mujer, se encuentra atravesada por una situación socio económico desfavorable, sin posibilidad de acceso a un abogado particular que la represente y asuma el rol de querellante.

Recordamos que es un deber en cabeza de Ud. y de los funcionarios a su cargo, garantizar el derecho de toda víctima de violencia de género, de tener acceso a un juicio oportuno en debate oral y público, que permita obtener una sentencia, cuyo incumplimiento acarrea Responsabilidad Internacional, toda vez que el Estado Argentino ha adherido a las Normas Convencionales invocadas.

No existe razón alguna, menos aún la invocada como fundamento para aplicar este modo de terminación del proceso, para abstraerse del deber impuesto.

En virtud de lo expresado venimos a exigir el cabal cumplimiento de las Normas Internacionales en materia de protección a la víctimas de violencia de género, bajo apercibimiento de denunciar ante el Órgano Internacional

competente y hacerlo responsable por las consecuencias que tal incumplimiento acarreen.

Estamos convencidas que V.E., no puede ser ajeno a que los hechos fatales acaecidos, de público conocimiento, como el caso de Paola Tacacho, Abigail Riquel, Mariana Sarmiento y Abigail Luna (recientemente concluido por acuerdo de juicio abreviado) son consecuencia directa del incumplimiento de las normas en la materia y a la respuesta ineficaz de los órganos encargados de garantizar protección a quienes, en su estado de vulnerabilidad, son víctimas de violencia de género. El incumplimiento de las obligaciones desarrolladas en estos apartados compromete la responsabilidad internacional del Estado Argentino, porque la falta de investigación, juzgamiento y sanción de la violencia contra las mujeres importa un acto discriminatorio prohibido por el derecho internacional de los derechos humanos¹.

Sin otro particular y atentas a las medidas que V.E arbitre, saludamos a Ud. Con el respeto e investidura que merece.

Proveer de conformidad, JUSTICIA

[Handwritten signatures and stamps]

Dra. CELIA ISABEL DEBONO
ABOGADA
MAT. 2480-L° G-F° 292
CORDINA DOZA
NACIONAL
CLADEM ARGENTINA

DUI 17 958 269
CAROLINA ADRIANA
CLADEM TUCUMAN

MARIA DOLORES RENNE
ABOGADA
4AT. PROF. No 5080-La K-F-1977
MAT. FED. To 90 - No 107

DUI 18.50.2810
BIBUCA DIAZ
LA RODOLFO WALSH
TUCUMAN

MARTA RAUOLETE
FUNDACION
DE MEMORIAS
E IDEAS UNIDAS
PRESELENIA

Sandra Juarez
DUI No 32 725 841
Sandra Juarez

Marcelo Oskel
DNI 5997326

20213744
MARCELA MEVA
MUJERES PERONISTAS
EL ACCION POR LA
FEMINIDAD POR LA
TUCUMAN

¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 26; Declaración Universal de Derechos Humanos art. 2; Convención Americana de Derechos Humanos, art. 8 y 24 y 25; CEDAW arts. 2.c y 3 Convención de Belem do Pará arts. 7 y 8.

San Miguel de Tucumán 3 de diciembre 2020.

**SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMÁN
DRA. CLAUDIA SBDAR**
S / D

Ref.: TERMINACIÓN DE PROCESOS: JUICIOS ABREVIADOS. CAUSA: RONDON LUIS S/ HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA. EXPTE: 32741/2019 CAUSA: RONDON LUIS S/ HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA. EXPTE: 32741/2019

MARIA DOLORES REMIS DNI 23518464, abogada independiente MP 5080 correo electrónico doloresremis@hotmail.com teléfono celular 3814473909 domicilio digital 27235184643 y CELIA ISABEL DEBONO, MP 2.480, con domicilio digital 27144104809, correo electrónico celia.debono@yahoo.com, venimos a poner a conocimiento de V.E. que, con asombro y preocupación, observamos cómo, en flagrante violación a los derechos y garantías consagradas en Convenciones de Derechos Humanos, y en especial la Convención Belén Do Para (art.7), los Señores Jueces y Señoras Juezas del Fuero Penal a su cargo, acuerdan juicios abreviados en causas (como la de referencia), donde se investigan cuestiones de violencia de género y delitos sexuales que tienen como víctima a mujeres y en general, niñas.

Esto puede observarse especial y particularmente, en causas y situaciones donde la víctima, a más de su condición de vulnerabilidad por ser mujer, se encuentra atravesada por una situación socio económico desfavorable, sin posibilidad de acceso a un abogado particular que la represente y asuma el rol de querellante.

Recordamos que es un deber en cabeza de Ud. y de los Magistrados a su cargo, garantizar el derecho de toda víctima de violencia de género, de tener acceso a un juicio oportuno en debate oral y público, que permita obtener una sentencia justa, cuyo incumplimiento acarrea Responsabilidad Internacional, toda vez que el Estado Argentino ha adherido a las normas convencionales invocadas.

No existe razón alguna, menos aún la invocada como fundamento para aplicar este modo de terminación del proceso (economía y celeridad procesal), para abstraerse del deber impuesto.

En virtud de lo expresado, venimos a exigir el cabal cumplimiento de las Normas Internacionales en materia de protección a las víctimas de violencia de género, bajo apercibimiento de denunciar ante el Órgano Internacional competente.

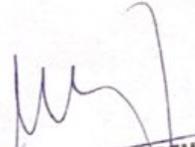
Estamos convencidas que V.E. no puede ser ajena a que los hechos fatales acaecidos, de público conocimiento, como el caso de Paola Tacacho, Abigail Riquel, Mariana Sarmiento y Abigail Luna (recientemente concluido por acuerdo

de juicio abreviado) son, entre otros, consecuencia directa del incumplimiento de las normas en la materia y a la respuesta ineficaz de los órganos encargados de garantizar protección a quienes, en su estado de vulnerabilidad, son víctimas de violencia de género. El incumplimiento de las obligaciones desarrolladas en estos apartados compromete la responsabilidad internacional del Estado Argentino, porque la falta de investigación, juzgamiento y sanción de la violencia contra las mujeres importa un acto discriminatorio prohibido por el derecho internacional de los derechos humanos.

Sin otro particular y atentas a las medidas que V.E arbitre, saludamos a Ud. Con el respeto e investidura que merece.

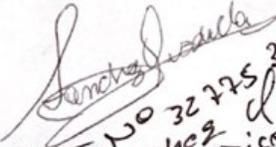
Proveer de conformidad, JUSTICIA

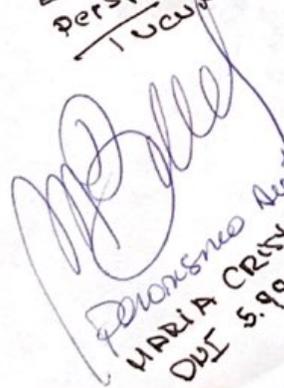

Dra. CELIA ISABEL DEBONO
ABOGADA
MAT. 2480-L. G.F. 292
COND. UADORA N.
CLADEN ARGENTINA

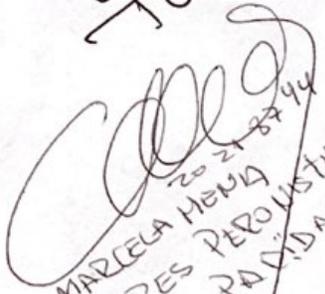

MARIA DOLORES REMIS
ABOGADA
MAT. PROF. N.º 5080 - La Plata 1984
MAT. FED. T.º 98 - P.º 191


DNI 17458269
Guzmán 1000
CLADEN TUCUMAN


DNI 18.502310
BLANCA DIAZ
La Rodolfo Walsh
TUCUMAN


DNI NO 32775341
Sonia Gomez de Lolillo
Equipo Juridico con
Perspectiva de genero
TUCUMAN


Peronismo Autentico
MARIA CRISTINA BARRIONUEVO
DNI 5.997.328


MARCELA HERRERA
20 21 27 94
MADRID MUJERES PERONISTAS
POR LA PAZ
MADRID MUJERES PERONISTAS
POR LA PAZ
PRESIDENTA